

RESOLUCION N°	
453	18

Montevideo, 27 de noviembre de 2018.

VISTO: la resolución 115/015 aprobada por el Consejo Directivo Central en su sesión de fecha 25 de junio de 2015;

RESULTANDO: la necesidad y conveniente de actualizar la normativa vigente;

CONSIDERANDO: que la creciente implementación de cursos y carreras aconseja adoptar un régimen particular para UTEC, ajustado a sus objetivos, cometidos y normativa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

RESUELVE:

1º. Aprobar la Ordenanza sobre ingreso a la Universidad Tecnológica de postulantes extranjeros, el cual se adjunta y se considera parte integrante de la esta resolución.

2º. Derogar la Ordenanza "Ordenanza sobre ingreso a la Universidad Tecnológica de postulantes extranjeros" aprobada por resolución 115/015.

3º. Comuníquese, publíquese, etc.

ORDENANZA SOBRE INGRESO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POSTULANTES EXTRANJEROS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º (Ámbito de aplicación) La presente Ordenanza se aplica a las personas extranjeras que se postulen para ingresar a la Universidad Tecnológica para continuar sus estudios de pregrado y grado.

Artículo 2º (Órgano competente) El Consejo Directivo Central será el órgano habilitado para aprobar los procedimientos pertinentes para determinar el ingreso de los postulantes, a propuesta de la Dirección Académica.

Capítulo II Procedimiento

Artículo 3º (Postulación) Al igual que los estudiantes nacionales, la incorporación de un postulante extranjero a UTEC se inicia con un proceso de admisión y selección. Este proceso se regulará anualmente, en función del número de vacantes por Carrera, así como de los requisitos de postulación de carácter general y especial de cada Carrera.

Artículo 4º (Requisitos generales) Para ingresar como estudiante regular, el postulante extranjero debe cumplir con los requisitos generales de ingreso establecidos en el Reglamento General de Estudios, a saber:

- a) haber participado en el proceso general de admisión y selección de una Carrera cumpliendo con todos los requisitos;
- b) formalizar la matriculación a las unidades curriculares de la Carrera cumpliendo con lo establecido en el Reglamento General de estudios; y
- c) asumir la responsabilidad de cumplir con la carga de trabajo (presencial y autónomo) del Plan de Estudios en el que se inscribe.

Artículo 5º (Requisitos específicos)¹

- a) Dado que las carreras de UTEC establecen cupos de ingreso, se habilita un incremento del 10% sobre el cupo base establecido para estudiantes nacionales, para el ingreso de estudiantes extranjeros en todas las Carreras de se dictan, los cuales se seleccionarán por el mismo procedimiento que el seguido para estudiantes uruguayos.
 - b) De no completarse los cupos base de la Carrera, por parte de estudiantes nacionales, se habilita a complementar el cupo base con estudiantes extranjeros.
-

- c) En caso de celebrarse convenios con entidades extranjeras, podrán modificarse los cupos establecidos en los literales a) y b), en cumplimiento del referido convenio.

Artículo 6° (Otros requisitos específicos).- Los petitionarios deberán acreditar su identidad con documento expedido por las autoridades competentes; presentar en regla los comprobantes requeridos y demostrar tener conocimientos suficientes de idioma español como para asimilar la enseñanza que les será impartida.

Artículo 7° (Excepciones).- Podrán cursar estudios en la Universidad Tecnológica sin necesidad de reválida los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en la República, los funcionarios de Estados extranjeros que cumplan en la República misiones o servicios reconocidos por las autoridades respectivas, los funcionarios de organismos internacionales de que forme parte la República o que ésta acepte o reconozca, y los cónyuges, hijos o dependientes de dichas personas

Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo Central puede admitir excepcionalmente el ingreso de estudiantes que no logren acreditar las exigencias mencionadas, por razones fundadas.

Capítulo III

Reconocimientos y Convalidaciones

Artículo 8° (Marco general).- Para los reconocimientos y reválidas parciales regirán los procedimientos previstos en el Reglamento general de Estudios y la Circular de Reválidas.

Artículo 9° (Requisitos).- Conforme se establece en la normativa citada en el artículo anterior, para aprobar una reválida se requiere aprobación del CDC.

Capítulo IV

Otras disposiciones

Artículo 10° (Documentación).- Para que los títulos o certificados sean reconocidos como auténticos es menester que se presenten debidamente legalizados. Los documentos que estuviesen escritos en idioma extranjero deberán presentarse, además, traducidos al español por traductor nacional matriculado

Artículo 11° (Vigencia).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.